



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ORDIII21.doc

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ESCOLA DE MATÍ MUNICIPAL.

1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento.

El Ayuntamiento de Burriana, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Primero del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios de Escola de Matí Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, según lo dispuesto por el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Objeto.

Será objeto de la presente ordenanza fiscal el definir las tasas que se derivan de la prestación de servicios de Escola de Matí Municipal, así como por el uso de instalaciones cuya gestión corresponda al mismo, abarcando tanto la organización como la gestión de dichas actividades .

2. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa por la prestación de los servicios de Escola de Matí Municipal viene constituido por la prestación por parte del Ayuntamiento de Burriana de los servicios de acogida y realización de actividades extraescolares de la población infantil en horario matinal previo al inicio de la actividad docente en los centros escolares durante los días lectivos, así como de la prestación de dicho servicio durante las mañanas de los periodos de vacaciones lectivas en que se oferte el servicio.

3. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4. Obligación de contribuir. Devengo.

1.- La obligación de contribuir por las presentes tasas se produce como consecuencia de la prestación por parte del Ayuntamiento de Burriana de los servicios, actividades o uso de instalaciones definidos en las tarifas, entendiéndose con carácter general producida la obligación de contribuir con la solicitud formulada.

2.- El devengo se producirá con carácter ordinario el día 1 de cada mes de prestación de los servicios de Escola de Matí durante los días lectivos del curso escolar.

Cuando la solicitud y efectiva prestación del servicio se efectúe con posterioridad al día 1 del mes, el devengo se producirá en el momento de efectuarse la prestación del servicio, exigiéndose la cuota mensual íntegra con independencia del momento en que se produzca la prestación.

4. SUJETO PASIVO.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ORDIII21.doc

Artículo 5. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 6. Responsable.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de este tributo, todas las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiariamente de las deudas tributarias y de las sanciones que pudieran derivarse contra las personas jurídicas, los Administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal y liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7. Cuota tributaria.

Las cuantías exigibles en atención a los servicios o actividades que se indican serán las definidas en los siguientes epígrafes:

1.- Por asistencia de cada niña/o a la Escola de Matí durante los días lectivos: 25 euros mensuales.

2.- Por asistencia de cada niña/o a la Escola de Matí durante los periodos vacacionales de Navidad y Pascua: 20 euros.

7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8. Reducciones de la cuota tributaria.

1. Sobre la cuantía resultante de las tarifas definidas en el artículo anterior, se aplicarán los siguientes porcentajes de reducción, en los casos en que proceda:

a) Aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de miembros de familia numerosa según título acreditativo en vigor podrán disfrutar de una reducción en la cuota conforme a los siguientes porcentajes:

- Familias numerosas de categoría general: 25 %
- Familias numerosas de categoría especial: 50 %

8. NORMAS DE GESTION

Artículo 9. Normas de Gestión.

Las tasas previstas en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, estando obligados los sujetos pasivos a practicar la misma conforme a los modelos que se determinen por el Ayuntamiento de Burriana.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ORDIII21.doc

El cobro de las tasas se realizará mediante domiciliación bancaria, pudiendo optar el obligado al pago por el epígrafe 1 entre el abono total del curso escolar en el momento de la solicitud o por el pago fraccionado .

La baja en la prestación del servicio en el supuesto del epígrafe 1, siempre con efectos para el mes siguiente, deberá ser solicitada dentro los 15 primeros días del mes anterior.

Por la Sección de Rentas del Ayuntamiento se aprobarán las relaciones de obligados al pago para su cobro por domiciliación, definiéndose por el órgano competente a propuesta de los servicios de gestión tributaria la periodicidad del cargo en cuenta para el epígrafe 1.

El impago de las tasas en los supuestos de domiciliación dará lugar a la pérdida del derecho a utilizar el servicio, así como la utilización de la vía de apremio para su cobro en los supuestos en que proceda.

Artículo 10. Convenios de colaboración.

Podrán establecerse convenios de colaboración con entidades, organizaciones e instituciones representativas de los sujetos pasivos de estas tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas o los procedimientos de liquidación y recaudación

9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Burriana y demás normativa de aplicación.

10. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 12. Normas complementarias.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

11. DISPOSICION TRANSITORIA Y VIGENCIA

Artículo 13. Vigencia.

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez se haya procedido a la publicación del acuerdo de imposición y ordenación en el "Boletín Oficial de la Provincia", en cumplimiento de los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso..



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ORDIII21.doc

TRAMITES

- Ordenanza establecida por acuerdo plenario 6-7-2006, publicada en BOP nº 109 de 12-9-2006. Efectos: 13-9-2006.
- Modificación con nueva redacción operada por acuerdo plenario de 31-7-2008, publicada en BOP nº 114 de 18-9-2008. Efectos: 19-9-2008.